



FIRMADO POR:

INFORME N° 00281-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN**
Especialista Legal
- NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I
- DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS**
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel III
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Planta de Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos*" presentado por la empresa San Antonio Recycling S.A
- REFERENCIA** : Trámite RS-CLS-00014-2019 (28.01.2019)
- FECHA** : Miraflores, 22 de abril de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite RS-CLS-00014-2019 de fecha 28 de enero de 2019, la empresa San Antonio Recycling S.A (en adelante, el **Titular**) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Planta de Valorización de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*" (en adelante, el **Proyecto**), conteniendo la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) respectiva, para la evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00019-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de febrero de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones descritas en el Informe N° 00057-2019-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado (en adelante, **TUO**) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto.

¹ Este auto directoral fue emitido luego de que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente - **DGPIGA**, en respuesta al Oficio N° 057-2018-SENACE-DGE, remitiera adjunto al Oficio N° 445-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 11 de junio de 2018, el Informe N° 519-2018-MINAM/ VMGA/DGPIGA, donde especifica cuáles son las competencias y funciones a cargo del Senace en materia de evaluación ambiental de proyectos de infraestructura de residuos sólidos.



- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 RS-CLS-00014-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta s/n mediante la cual presenta información destinada a subsanar las observaciones formuladas por esta Dirección con el Informe N° 00057-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.4 Mediante Oficio N° 138-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de febrero de 2019, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **MINAGRI**), la EVAP (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.5 Mediante Oficio N° 139-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de febrero de 2019, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la EVAP (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.6 Mediante Oficio N° 0039-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de febrero de 2019, la DEIN Senace remitió al Titular el formato para la publicación de la Solicitud de Clasificación para su difusión a través de medios de comunicación escritos y/o radial del área donde se ubica el Proyecto; asimismo, se solicitó realizar la entrega de la EVAP a la Municipalidad Provincial de Lima, Municipalidad Distrital de Lurín y en el local comunal de la Comunidad Campesina Cucuya.
- 1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-2 RS-CLS-00014-2019 del 28 de febrero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta s/n a través de la cual adjuntó los cargos de las cartas entregadas a la Municipalidad Provincial de Lima, Municipalidad Distrital de Lurín y al Presidente de la Comunidad Campesina Cucuya.
- 1.8 Mediante Documentación Complementaria DC-3 RS-CLS-00014-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, el MINAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 263-2010-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAAA, conjuntamente con el Informe N° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, a través del cual –en el marco de sus competencias– formuló trece (13) observaciones.
- 1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-4 RS-CLS-00014-2019, del 01 de abril de 2019, el Titular solicitó ante la DEIN Senace la expedición de una copia del Informe N° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, la misma que fue remitida al correo electrónico señalado por el Titular², de acuerdo a su propia solicitud.
- 1.10 Mediante Documentación Complementaria DC-5 RS-CLS-00014-2019, del 04 de abril de 2019, el Titular remitió ante la DEIN Senace la Carta s/n solicitando el desistimiento del trámite iniciado ante esta Dirección; sin embargo, dicha solicitud fue observada por la DEIN Senace en tanto el documento presentado contaba con firma escaneada del representante legal, correspondiendo que el documento cuente con firma manuscrita o digital. Por tal motivo, mediante Documentación Complementaria DC-6 RS-CLS-00014-2019, de fecha 05 de abril de 2019, el Titular presentó la solicitud de desistimiento firmada de manera manuscrita, subsanando la observación formulada.

² El 15 de abril de 2019, se remitió copia del Oficio N° 263-2010-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAAA y adjunto al correo del señor Juan Carlos Espinoza Loayza: iespinoza@sar.pe.



II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos en materia de residuos sólidos, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar del TUO de la LPAG³ señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"*.
- 2.3 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 197 del TUO de la LPAG⁴ establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 200 del mismo TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)⁵.
- 2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Documentación Complementaria DC-6 RS-CLS-00014-2019, de fecha 05 de abril de 2019), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y **iii)** señala que se trata de un desistimiento de un procedimiento.

³ **TUO de la LPAG**

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...).

⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 197.- Fin del procedimiento

- 197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)

⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.6 Cabe indicar que, la solicitud de desistimiento objeto de análisis, ha sido suscrita por el señor Jing Chuang Li, identificado con Carne de Extranjería N° 000202013, quien es el Gerente General del Titular, según el Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral de Lima, en el cual indica que en la Partida Electrónica N° 12410856 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - SUNARP, consta registrado y vigente el nombramiento a favor del Gerente General y como tal, es su representante legal para todo efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887⁶.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Por lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Planta de Valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" (Expediente RS-CLS-00014-2019), presentado por la empresa San Antonio Recycling S.A., y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa San Antonio Recycling S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Autoridad Nacional del Agua y al Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente



Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace



Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

⁶ **Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**
Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones

(...). El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Nómina de Especialistas⁷

Diana Elena Zuñiga Rojas
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho Nivel III
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.